



20TRINF079

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL
CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

Nº	DOCUMENTO	N. Páginas
1.	Certificado C. Gob. Sistema de Integridad	2
2.	1º Borrador de Código de Conducta	16
3.	Informe de aportaciones ciudadanas (consulta pública) OTCP	10
4.	Informe retorno de la Subdirección General	14
5.	1ª Propuesta del Director General anexando Código de Conducta	22
6.	Informe complementario de la Subdirección General	2
7.	2ª Propuesta del Director General anexando Código de Conducta	24
8.	Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General	6
9.	Propuesta a Consejo de Gobierno anexando Código de Conducta	23

El expediente a Consejo de Gobierno arriba referido consta de este índice y los documentos que en él se relacionan y se adjuntan, de lo que doy fe a efectos de garantizar su autenticidad e integridad a la fecha de la firma.

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Y DE RÉGIMEN INTERIOR



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Portavoz, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Sistema de Integridad Institucional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como Anexo I, que se acompaña a la presente certificación

SEGUNDO.- Aprobar el Código de Conducta de los Altos Cargos como Anexo II, que se acompaña a la presente certificación, y su inclusión en el Sistema de Integridad Institucional.

TERCERO.- Que la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz impulse las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Conducta de Empleados Públicos y del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

CUARTO.- Que la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz, como responsable del desarrollo con carácter horizontal de las políticas de Buen Gobierno de la Comunidad Autónoma, proceda al impulso y desarrollo de las actuaciones necesarias para la creación y puesta en marcha del resto de elementos integradores del Sistema de Integridad Institucional, en concreto, de la Comisión de Ética Institucional, del Buzón Ético y de Buen Gobierno, y del Registro de Grupos de Interés.

QUINTO.- Que la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz y la Consejería de Hacienda procedan a implementar las medidas de difusión y formación previstas en el Sistema.

SEXTO.- Publicar el presente Acuerdo y sus anexos en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

Firmante: RIVERA BARRACHINA, PEDRO
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.com.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-44777d1-3a32-2cc0-097b-0050549b34e7





Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Este Acuerdo desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

28.07.2019 09:25:46

Firmante: RIVERA, BARBARA, PIONO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-cd477af-3b32-2cd0-097b-0050569b34e7

2020



CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

SISTEMA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN.....	2
II. OBJETO Y NATURALEZA.....	4
III. DESTINATARIOS.....	5
IV. ESTRUCTURA	6
V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS	6
VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS.....	12
VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	14
ANEXO. MODELOS.....	15
1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS..	15
2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	15
3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	15



I. JUSTIFICACIÓN

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, perfile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *“Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión”* de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su Exposición de Motivos, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un



mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la nueva ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de las empresas y entidades licitadoras, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación.

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la nueva ley. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

Otra de las novedades de la nueva ley es la regulación, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, del trámite de las consultas preliminares, que se consideran absolutamente necesarias para conocer qué puede ofrecer el mercado y qué necesita la Administración, cuestiones no sencillas en un mercado en constante evolución en el que las innovaciones tecnológicas van marcando el paso, lo que se reputa fundamental para redactar unos pliegos adaptados a la realidad. Reforzar los controles de las actuaciones a llevar a cabo en esas consultas preliminares y delimitar adecuadamente qué se puede hacer y qué no, resulta primordial para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de *"promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades*



nacionales". En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII), y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.

En este estado de cosas, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un Código de Buenas Prácticas que incorpore las novedades del nuevo marco legislativo y compromisos adicionales de buena gestión, que le permitan caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este Código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética de la Administración Regional.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la contratación en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, siendo de obligado cumplimiento por parte de todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como una condición esencial de obligado cumplimiento. Para éstas el incumplimiento de las normas de conducta que se prevén en el código constituirá una obligación sancionable.

Además, es un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa.



III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos de la Administración Pública Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de perfilar los principios que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este Código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

Además, los entes locales y las demás entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este Código.



Asimismo, son destinatarios del Código las personas físicas o jurídicas que concurran a las licitaciones o contraten con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. ESTRUCTURA

El Código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los **principios rectores** que regirán la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

- **Principio de satisfacción del interés público:** En la toma de decisiones se perseguirá siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- **Principio de utilización estratégica de la contratación pública:** En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación. En particular, se incorporarán criterios ecológicos en la contratación pública, para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, apostando por el uso de las energías renovables.
- **Principios de eficacia y de eficiencia:** Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se



garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo a los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.

- **Principio de objetividad e imparcialidad:** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del Código se abstendrán de participar en todos aquellos procesos de contratación en los que pudieran tener algún interés personal. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información:** Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.

Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

No se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores.

Las **normas de conducta** en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. **Programación de la actividad contractual:** Al inicio de cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación publicarán su plan de contratación mediante un anuncio de información previa, incluyendo, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada que se pretendan licitar en dicho ejercicio. Asimismo, en la medida en que sea posible la detección de necesidades en esa fecha, se recomienda la inclusión en el citado plan de los contratos no sujetos a regulación armonizada.



2. **Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato:** Los centros gestores se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.

Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el gestor deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.

3. **Actuación objetiva e imparcial:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

4. **No fraccionamiento de los contratos:** Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.
5. **División en lotes del objeto del contrato:** Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que el contrato lo permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

6. Reglas sobre la tramitación de los contratos:

6.1. Mejora de la planificación y excepcionalidad de la **tramitación de urgencia**: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

6.2. **Uso general del procedimiento abierto**: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente



el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores.

6.3. Plazos razonables para la presentación de proposiciones: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

7. **Determinación del presupuesto base de licitación:** Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones.
8. **Fomento del uso de las consultas preliminares del mercado:** Los órganos de contratación fomentarán el uso de las consultas preliminares, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado y redactar unos pliegos realistas, que conecten bien las necesidades administrativas a existentes con la capacidad del mercado para satisfacerlas, especialmente en el caso de contratos complejos, de manera que el sector privado colabore en la determinación del objeto y requisitos del contrato, especificaciones técnicas, precios, etc.

La participación de las empresas en este trámite no podrá suponer en la práctica una restricción de la competencia ni una ventaja en la participación en el procedimiento.

9. **Redacción de especificaciones técnicas:** Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia.

Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos.

10. **Preponderancia de los criterios de valoración automáticos:** Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a



criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda que tal valoración sea encomendada a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente, y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen, las valoraciones serán efectuadas por un órgano colegiado con un número impar de miembros que serán designados por el órgano de contratación mediante resolución motivada, en la que se justificará la cualificación técnica o experiencia profesional de los mismos. En todo caso, se aplicará esta regla cuando el valor estimado del contrato supere los dos millones de euros.

11. **Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración:** Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación la composición de las Mesas de Contratación, con nombre, apellidos y cargo de titulares y suplentes. No podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante la identidad de los técnicos o expertos independientes a los que las mesas de contratación soliciten asesoramiento, así como la identidad de los componentes de los comités de expertos en los casos en que procedan.

12. **Motivación de los informes de valoración:** Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Las mesas de contratación, cuando intervengan, o los servicios dependientes de los órganos de contratación, en caso contrario, que hubieran solicitado informes técnicos de valoración, no aceptarán aquellos que se limiten a plasmar las puntuaciones otorgadas, sino que requerirán su ampliación.
13. **Detección de prácticas colusorias:** Las mesas de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación prestarán especial atención a los indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación, dando traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.
14. **Potenciación de la figura del responsable del contrato:** Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, atribuyéndole facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.



Es obligación del responsable del contrato informar y poner de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

15. **Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses:** Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, resulta recomendable que los redactores de los prescripciones técnicas y proyectos de obra, los redactores de pliegos de cláusulas administrativas, los órganos de contratación, así como los intervinientes en las mesas de contratación y quienes asesoren a las mesas de contratación con la emisión de informes técnicos, incluidos los expertos externos, firmen un documento a modo de "declaración de ausencia de conflicto de interés", en el que se hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este Código.
16. **Incentivar los programas de cumplimiento normativo (compliance):** En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.
17. **Compromiso con la formación:** El personal responsable de los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, se impulsarán las oportunas acciones formativas.
18. **Influencia en prelación de pagos:** El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.
19. **Abono y liquidación de los contratos:** El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificación de pagos y liquidación del contrato deberá actuar con la diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.



20. **Confidencialidad:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
21. **Contratación socialmente responsable:** Se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, en la medida que el objeto del contrato lo permita, de obligaciones relativas a la aplicación de los principios de contratación socialmente responsable.
22. **Datos abiertos.** En aquellos contratos celebrados con prestadores de servicios que, durante su ejecución, puedan generar datos de interés público, se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas de datos abiertos; en especial, en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas que generen conjuntos de datos susceptibles de ser publicados como datos abiertos.
23. **Acceso abierto a las investigaciones:** En aquellos contratos que tengan por objeto la realización de actividades que generen contenidos y documentación científica, técnica y/o institucional, se procurará la inclusión de cláusulas por las que el adjudicatario se comprometa a ceder a la Comunidad Autónoma los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la citada obligación, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código, cuya asunción vendrá implícita por la participación en el procedimiento. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente Código de Conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su



caso, a los subcontratistas. Se hará constar esta obligación en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este Código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, respetando su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.
7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas "sobre" o "infra" valoradas.
8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación.



9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se contemplará que el cumplimiento de las previsiones del código se considerará como obligación contractual esencial, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y podrán llegar hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del Código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en la aplicación del presente código. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la citada comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de contratación en cuyo seno surjan.



ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de contratación..... en calidad de,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento de los principios éticos plasmados en el apartado VI del CÓDIGO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

El cumplimiento de las previsiones del código se considera como obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y podrán llegar hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

El contratista y, en su caso, los subcontratistas asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

2020



participación
ciudadana
REGIÓN DE MURCIA

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CARM

Informe de aportaciones ciudadanas. Consulta Pública



ÍNDICE

I CONTEXTO	2
PROCESO PARTICIPATIVO	2
II DATOS DE PARTICIPACIÓN	3
Distribución por sexo.....	3
Distribución por grupos de edad	4
Distribución por municipio de residencia	4
Distribución por nivel de estudios completados	5
Distribución por situación sociolaboral.....	5
III OPINIÓN Y APORTACIONES	6



I CONTEXTO

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de la Administración Pública Regional, se considera prioritario aprobar un Código de Buenas Prácticas en materia de Contratación Pública, que profile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual, pero también por los licitadores y contratistas, que ayuden a prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas.

PROCESO PARTICIPATIVO

En este marco, la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, en colaboración con la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana, han implementado un proceso participativo al objeto de recabar la opinión y aportaciones de la ciudadanía y la sociedad civil sobre un documento preliminar del "**Código de conducta en la contratación pública**", que la Administración regional está actualmente elaborando.

El proceso se configura en las siguientes fases:

- *Fase de consulta pública*

Se recaba la valoración y sugerencias de la ciudadanía y la sociedad civil organizada mediante un cuestionario en línea.

Se realiza y se publica un *Informe de aportaciones ciudadanas*, en el que se recogen los resultados de la consulta.

Este documento se corresponde con el Informe de aportaciones ciudadanas de esta fase de consulta

- *Fase de retorno*

Se da respuesta a las aportaciones ciudadanas recibidas en la consulta pública.

Se realiza y publica un *Informe razonado de decisión*, en el que se detalla la decisión adoptada por la Dirección General competente en la materia con relación a las aportaciones ciudadanas recibidas a través de la consulta pública, detallando las estimadas o no estimadas, en su caso, y la motivación sobre dicha decisión.



II DATOS DE PARTICIPACIÓN

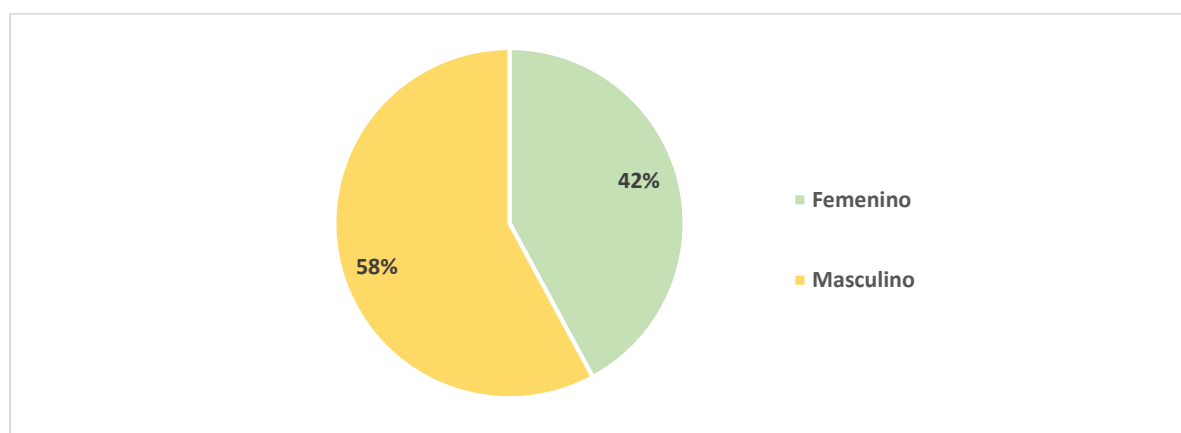
La consulta pública, mediante un cuestionario telemático abierto a la ciudadanía y a la sociedad civil organizada, permaneció abierta **del 30 de junio al 18 de julio de 2020**.

En este primer apartado se detallan los resultados sobre el nº de personas que han participado en la consulta, aportaciones recibidas y datos sociodemográficos.

Total de participantes en la consulta (cuestionarios completados):	20
· Participantes individuales	20
· Entidades participantes	0
Nº de aportaciones ciudadanas ¹	17

Distribución por sexo

Femenino	8	42,11%
Masculino	11	57,89%
Nc (Sin respuesta)	0	0,00%



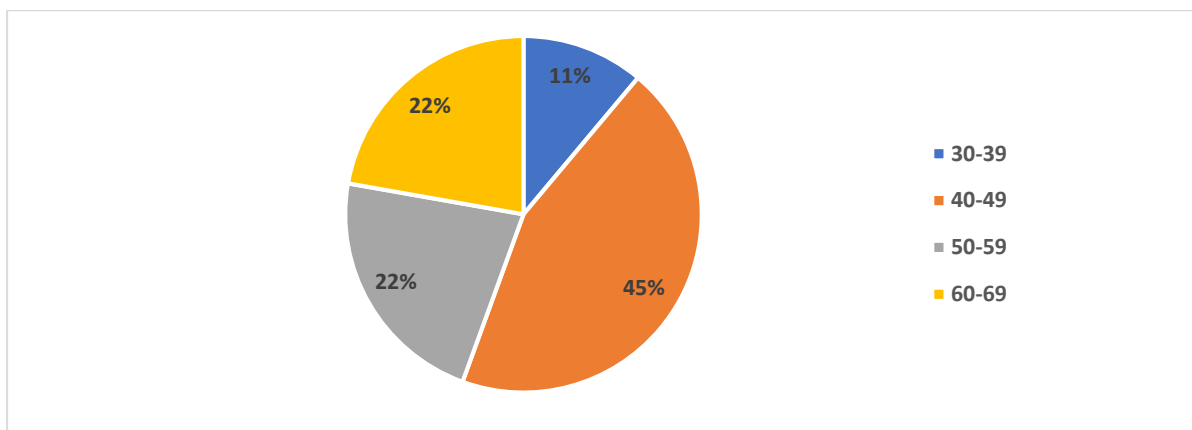
Excluida la opción "Sin respuesta"

¹ Las aportaciones contabilizadas en este informe se corresponde con el número total de preguntas abiertas cumplimentadas en los distintos apartados de la consulta, con independencia de que quienes las han realizado, hayan incluido más de una sugerencia o propuesta en sus respuestas.



Distribución por grupos de edad

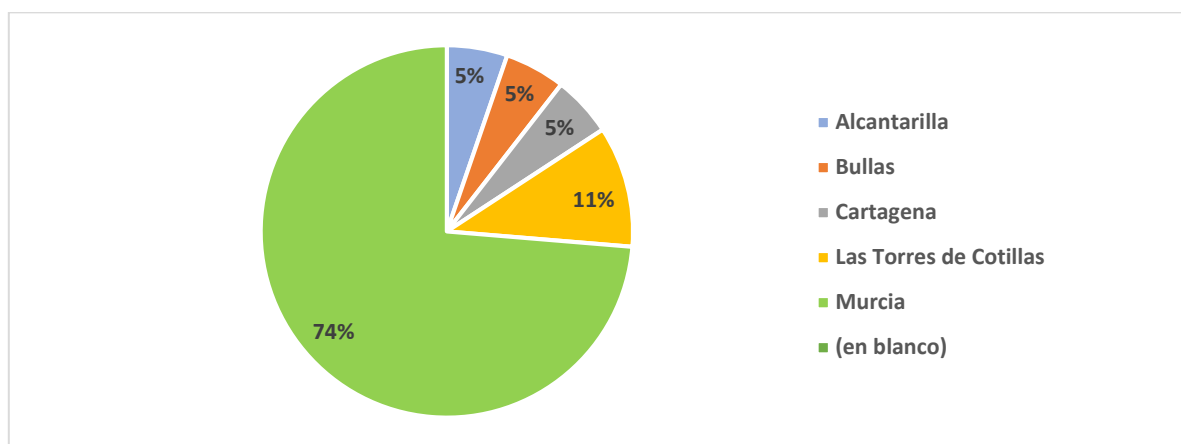
30-39	2	10,00%
40-49	8	40,00%
50-59	4	20,00%
60-69	4	20,00%
Nc	2	10,00%



Excluida la opción "Sin respuesta"

Distribución por municipio de residencia

Alcantarilla	1	5,00%
Bullas	1	5,00%
Cartagena	1	5,00%
Las Torres de Cotillas	2	10,00%
Murcia	14	70,00%
Nc	1	5,00%

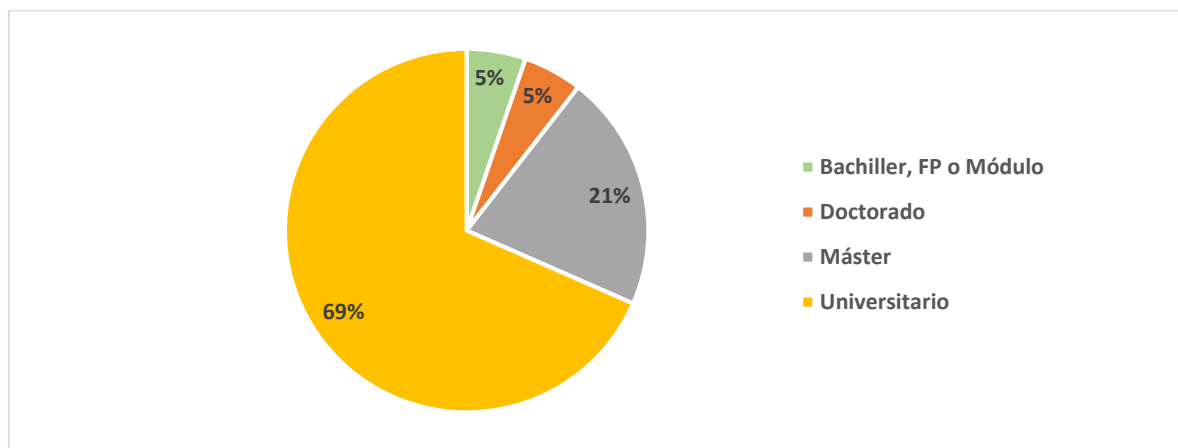


Excluida la opción "Sin respuesta"



Distribución por nivel de estudios completados

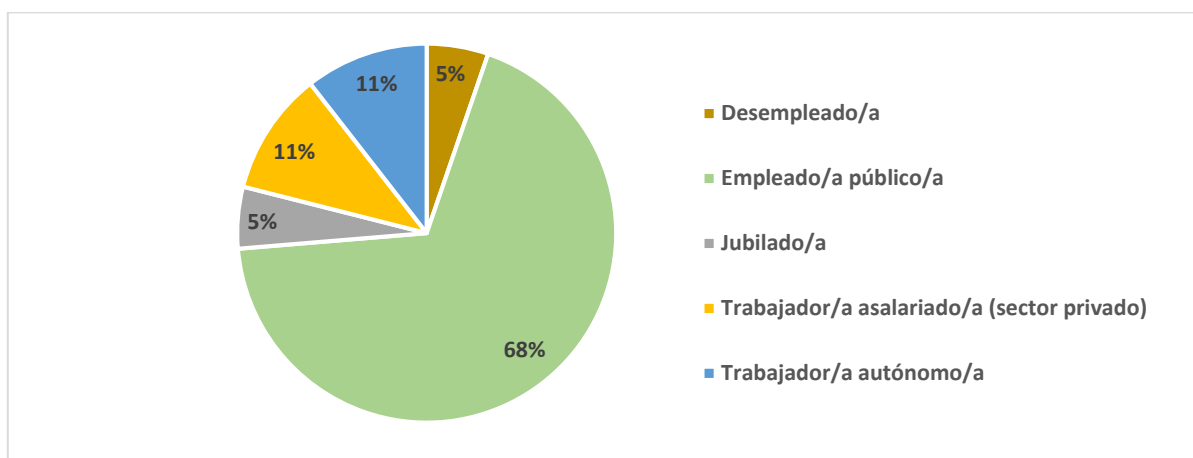
Bachiller, FP o Módulo	1	5,00%
Doctorado	1	5,00%
Máster	4	20,00%
Universitario	13	65,00%
Nc	1	5,00%



Excluida la opción "Sin respuesta"

Distribución por situación sociolaboral

Desempleado/a	1	5,00%
Empleado/a público/a	13	65,00%
Jubilado/a	1	5,00%
Trabajador/a asalariado/a (sector privado)	2	10,00%
Trabajador/a autónomo/a	2	10,00%
Nc	1	5,00%

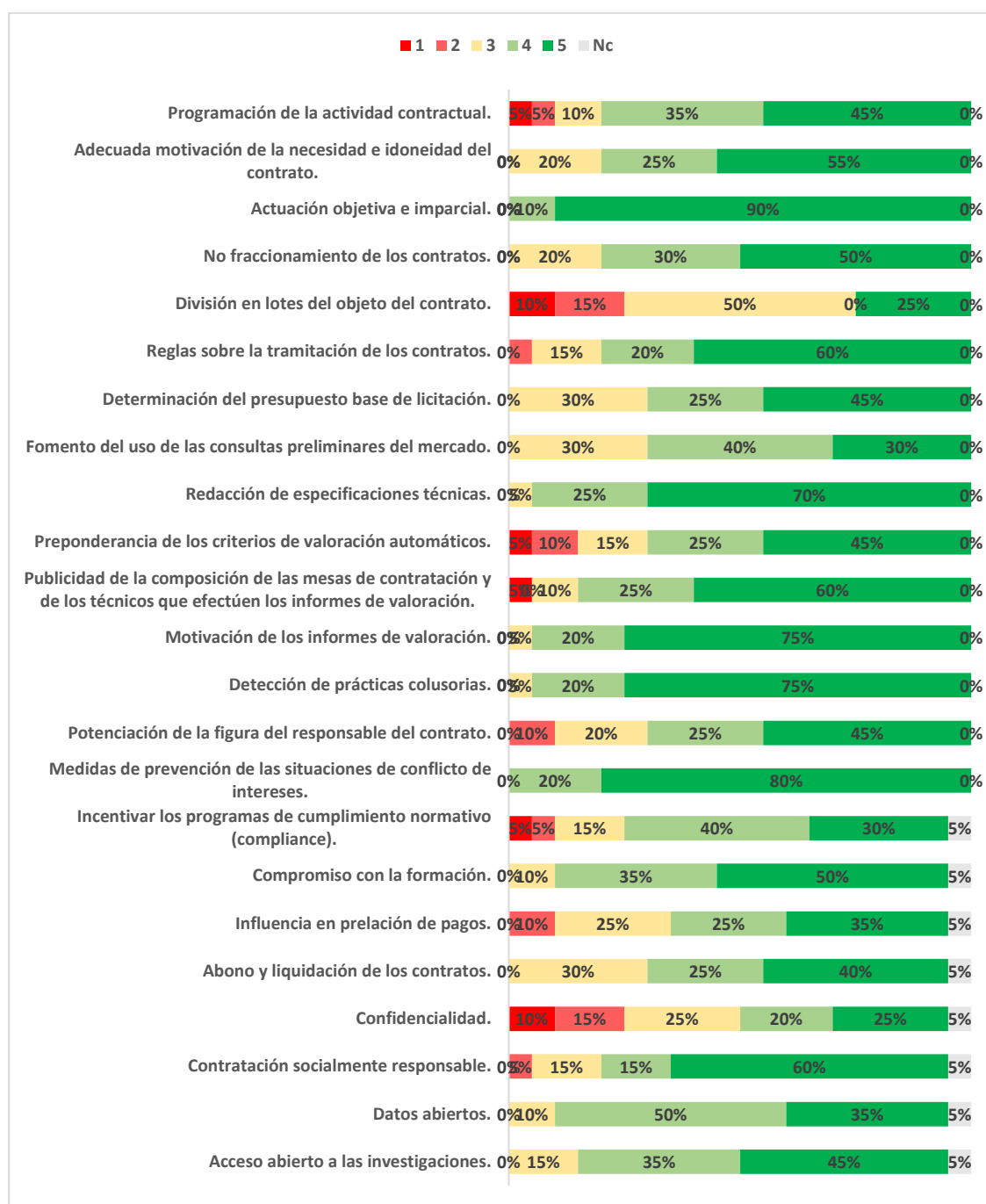


Excluida la opción "Sin respuesta"

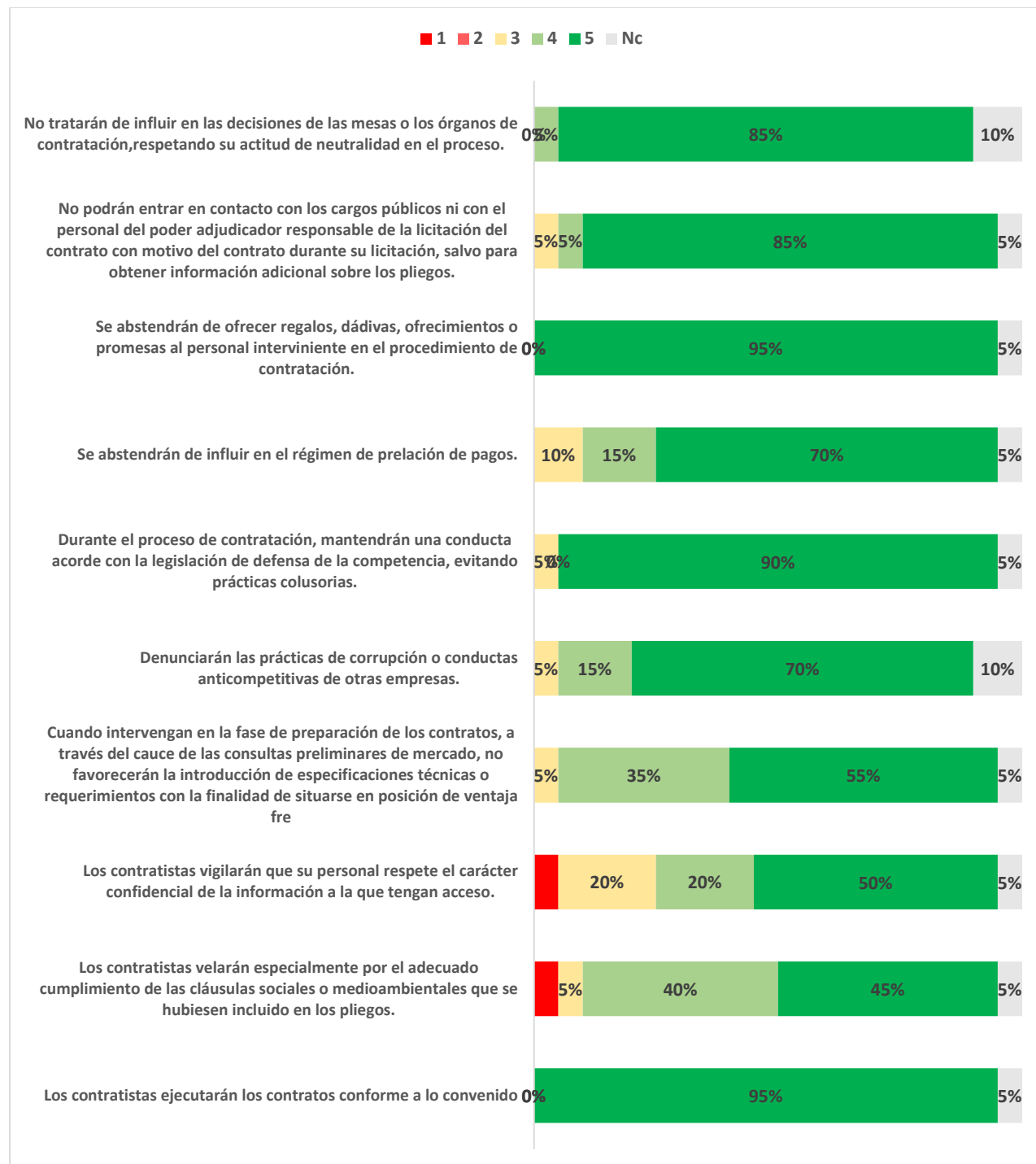
III OPINIÓN Y APORTACIONES

En este capítulo se recogen las valoraciones y aportaciones de las personas participantes en la consulta, conforme a la estructura y preguntas del cuestionario en línea.

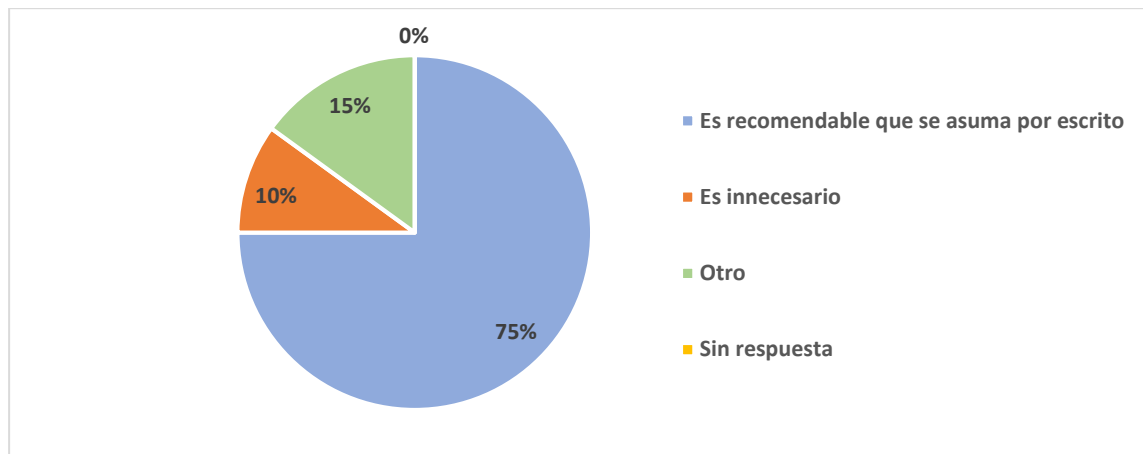
Pregunta I1. Con relación a las normas de conducta que deben seguir los licitadores y contratistas que concurran a los procesos de contratación pública ¿cuáles considera necesarias? Por favor, valore cada conducta del 1 al 5, siendo el 1 "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"



Pregunta 12 Con relación a las normas de conducta que deben seguir los licitadores y contratistas que concurren a los procesos de contratación pública ¿cuáles considera necesarias? Por favor, valore cada conducta del 1 al 5, siendo el 1 "nada necesaria" y el 5 "totalmente necesaria"



Pregunta 13 ¿Qué opina sobre que los licitadores y contratistas deban asumir por escrito el compromiso de respetar estas normas de conducta?



OTRO:

Lo importante es ejecutar un seguimiento a su cumplimiento efectivo.

Debería ser imperativo

Totalmente necesario

Pregunta 14 ¿Qué otras normas de conducta o pautas de actuación añadiría a este Código?

1. Sobre los gestores públicos

Los indicios de prácticas colusorias detectadas por el órgano de contratación se tienen que comunicar al Servicio Regional de Defensa de la Competencia (SRDC) de la CARM, no a la CNMC como se dice en la norma de conducta 13. La CNMC solo tiene facultad instructora cuando la conducta colusoria tiene alcance nacional, en caso contrario es el SRDC el competente para instruir el expediente sancionador. La CNMC es quien determina el alcance y asigna la competencia previo informe del SRDC. Por, por ese motivo es por lo que las prácticas colusorias deben denunciarse al SRDC, porque si llegan directamente a la CNMC ésta, se puede decir que sin mirarlo, lo va a remitir automáticamente al SRDC para que emita informe.

Evaluación de la formación de los responsables. Profesionalización.

órganos colegiados en todas las fases decisorias

Es imprescindible la PROFESIONALIZACIÓN del personal que tramita contratos públicos. Formación específica+motivación y delimitación de responsabilidades. La figura del responsable del contrato tiene que regularse si queremos que la ejecución del contrato (fase importantísima que tenemos olvidada) se ejecute con garantías.

Que , siempre que sea posible la contratación de un servicio, eviten la realización de conciertos o convenios

Transparencia total, régimen de incompatibilidades y sanciones claro

ninguna

La no intervención de personal público en mesas de licitación teniendo continuo contacto con los licitadores.

Compromiso social y vocación de servicio público



2. Sobre los licitadores y contratistas

Los contratistas muchos de ellos no se enteran de toda esta legislación. Deberían publicarse videos de fácil comprensión sobre las pautas de conducta.

Acreditación real de tener la capacidad técnica y económica necesaria para el contrato

Las PYMES necesitan formación práctica en contratación electrónica. Y sus asesores también. De nada sirve que licitemos por lotes para facilitar su inclusión, porque sin formación no tienen acceso a los contratos ni saben cómo tramitar una oferta electrónicamente.

que aumenten las exigencias sobre su solvencia económica para disminuir la contratación de empresas poco solventes que puedan no cumplir bien con sus obligaciones laborales en la ejecución del contrato

Obligatoria declaración de partícipes de la empresa, firmada. Si falsedad, penalización.

ninguna

Al igual que la administración ser transparente

Compromiso social y vocación de servicio público, estos contratos no son solo negocios

FICHA TÉCNICA:

TÍTULO	CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA CARM. Informe de aportaciones ciudadanas de la consulta pública.
Año de publicación	2020
Autores	Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana
Entidad responsable	Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública. Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Nº páginas	9
Formato	PDF



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CONFERIDO Y EN LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.

Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

En ejercicio de tales competencias, y en cumplimiento del mandato previsto en el punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019, de impulso de las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Código de Buenas Prácticas en Contratación





Pública, la Subdirección General de Regeneración y Modernización Administrativa redactó un borrador de dicho código para su integración en el Sistema de Integridad Institucional que ha sido sometido a trámite de audiencia de los órganos y entidades de la CARM involucrados en la tramitación de este tipo de procedimientos, así como también a un proceso participativo de consulta pública dirigida a los ciudadanos y a la sociedad civil organizada, fruto de los cuales se han realizado una serie de aportaciones que se recogen y analizan en este informe y que, sin duda, han contribuido a enriquecer el texto inicialmente sometido a examen de dichos actores.

En concreto, el borrador de código de conducta en la contratación pública ha sido sometido a audiencia de los siguientes órganos y entidades:

ENTIDADES Y ÓRGANOS CONSULTADOS	REALIZA APORTACIONES
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
RADIOTELEVISIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.U.	NO
ENTIDAD DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ESAMUR)	NO
INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS)	NO
INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)	NO
INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INSTITUTO DE CRÉDITO Y FINANZAS DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA	NO
INTERVENCIÓN GENERAL	NO
OFICINA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	NO
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	NO
SERVICIO MURCIANO DE SALUD	SÍ





SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA	SÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA.	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE.	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD	NO
SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDADES.	NO

A su vez, el reiterado borrador ha sido objeto de un proceso participativo de consulta pública sobre el que la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Región de Murcia ha efectuado un informe de retorno de las aportaciones recibidas. No obstante la existencia de este informe, en el presente documento se va a efectuar una valoración sustantiva de las contribuciones realizadas en dicho proceso participativo.

Procedamos a analizar las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, así como por el Servicio Murciano de Salud.





ENTIDAD/ÓRGANO.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
Presid. y Hacienda	Sugiere acoger el tenor literal de la LCSP y respetar las directrices de técnica normativa, haciendo referencia al “Preámbulo” de esta norma y no a su “Exposición de Motivos”.	Estimada	Acogida en el párrafo cuarto del apartado I “Justificación”.
Presid. y Hacienda	Propone incluir la referencia a los artículos 1 y 64 de la LCSP en la introducción del documento.	Estimada parcialmente	Incluida la referencia al artículo 64 en el párrafo quinto del apartado I “Justificación”. El principio de integridad informa la redacción del documento. No se ha considerado necesario hacer expresa mención al art. 1 de la LCSP por cuanto vincula en todo caso.
Presid. y Hacienda	Exige mayor énfasis en la norma de conducta “Compromiso con la formación” y más implicación de la Administración.	Estimada	Se modifica la redacción de la norma de conducta explicitando de forma más concreta la necesidad de formación del personal interviniente en los procesos de contratación y el compromiso que asume la Administración en proporcionar dicha formación.
Presid. y Hacienda	Recomienda incluir acciones de sensibilización de la sociedad civil sobre los beneficios de una política de integridad en esta materia	No procede	El código de conducta no se considera el instrumento adecuado para promover ese tipo de acciones.
Presid. y Hacienda	Critica que no se defina la composición y el funcionamiento de la Comisión de Ética Institucional	No procede	Efectivamente, este órgano es necesario, pero los códigos de conducta no son los lugares idóneos para su regulación.
Presid. y Hacienda	Aconseja incluir una referencia a la subcontratación	Estimada	Incluida en varios párrafos del documento.
Presid. y Hacienda	Apunta referir la tramitación seguida para la aprobación del documento y el órgano que lo aprobará	No procede	El documento tiene carácter sustantivo. No procede alargar su texto con menciones procedimentales innecesarias.



ENTIDAD/ÓRGANO. APORTACIÓN		DECISIÓN	MOTIVACIÓN
SMS	Sugiere recordar, a modo de advertencia, el tenor de la DA28ª de la LCSP, para hacer presente que la infracción o aplicación indebida de los preceptos recogidos en esa ley puede acarrear responsabilidades patrimoniales y disciplinarias.	Estimada	Acogida en el párrafo quinto del apartado I “Justificación”.
SMS	Resalta que el ámbito de aplicación subjetivo del código de conducta excluye a las entidades de derecho público que no sean organismos autónomos ni entidades públicas empresariales, las cuales solo podrían vincularse al mismo por la vía de la adhesión voluntaria.	Estimada	Se modifica el párrafo quinto del apartado III “Destinatarios” para incluir a todas las entidades de derecho público que forman la Administración Institucional de la CARM.
SMS	No comparte que cuando se fijan umbrales en la valoración de criterios sujetos a juicios de valor, se encomiende tal valoración a un comité de expertos por considerar que ello no respeta el 146.2 LCSP, que prevé la participación de estos expertos en otros supuestos.	Estimada parcialmente	Teniendo en cuenta la postura del Tribunal de Cuentas sobre la cuestión controvertida, se modifica la norma de conducta 11 para recomendar acudir al comité de expertos en el supuesto identificado, sin obligar a ello.
SMS	Propone que la firma del documento “Declaración de ausencia de conflicto de interés” no sea una recomendación sino una obligación, y sugiere un modelo de documento más concreto y específico que descienda a cuestiones más puntuales.	Estimada parcialmente	En la norma de conducta 16, se sustituye la recomendación de firmar tal documento por una obligación. De otro lado, se mantiene en el anexo el modelo de documento analizado (el número 1) por considerarse adecuado.
SMS	Aconseja que se cataloguen normas de conductas dirigidas de forma más específica a los altos cargos o cargos directivos.	No procede	Las normas de conducta recogidas en el código también les son de aplicación a esos cargos. Así se explica en el apartado III “Destinatarios”.
SMS	Plantea concretar más normas de conducta.	Estimada	Se han repasado todas las normas de conducta del código, añadiéndose algunas precisiones, y también se han incorporado algunas normas nuevas. Por ejemplo, la número 2 del apartado





Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

ENTIDAD/ÓRGANO. APORTACIÓN		DECISIÓN	MOTIVACIÓN
			V “Principios y normas de conducta internas”, así como otras en el apartado VI “Principios y normas de conducta externas”, que ha pasado de 10 a 13 normas de conducta.
SMS	Sugiere que el cumplimiento de las normas del código de conducta se incluya como condición esencial de obligado cumplimiento en los PCAP.	Contemplada	Esta sugerencia ya estaba prevista en el último párrafo del apartado VI “Principios y normas de conducta externas” e incluso el punto 2 del anexo también contenía un modelo de cláusula en los términos propuestos por el SMS para su inclusión obligatoria en los PCAP, pero, a pesar de ello, se ha reiterado de nuevo en el párrafo cuarto del apartado II “Objeto y naturaleza”.
SMS	Considera importante potenciar la figura de la Comisión de Ética Institucional	No procede	Ciertamente su importancia es capital, pero el lugar propicio para potenciar esa figura no es este código de conducta.



Realicemos ahora la valoración del proceso participativo de consulta pública llevado a cabo para conocer el parecer de la ciudadanía y de la sociedad civil organizada sobre el código de conducta que nos ocupa. Dicha consulta se realizó mediante un cuestionario telemático que estuvo abierto desde el 30 de junio al 18 de julio del presente año. Cabe reconocer que no se ha contado con la participación que hubiera sido deseable, toda vez que solo completaron la encuesta veinte personas físicas y ninguna persona jurídica, y trece de esas veinte personas son empleados públicos, desconociendo si los participantes han sido alguna vez contratistas de la Administración, si han trabajado para alguna empresa que lo haya sido y, en ese caso, si han colaborado en la preparación de la documentación necesaria para licitar o en la propia ejecución del contrato, interacción de las empresas y sectores más implicados en el mundo de la contratación.

La consulta formulaba cuatro preguntas. Las dos primeras interpelaban acerca de las normas de conducta más necesarias que deben seguir tanto los gestores públicos (normas de conducta interna), como los licitadores y contratistas (normas de conducta externa), respectivamente, ofreciendo un elenco de ellas para su valoración del 1 al 5 (siendo el 1 “nada necesaria” y el 5 “totalmente necesaria”). La tercera demandaba la opinión de los participantes sobre el hecho de que los licitadores y contratistas deban asumir por escrito el compromiso de respetar las normas de conducta del código, dando cuatro opciones de respuesta, una de las cuales posibilitaba hacer contribuciones libres, habiéndose recibido tres comentarios al respecto. La cuarta interroga acerca de otras normas de conducta o pautas de actuación que debieran añadirse al código de conducta, tanto respecto de los gestores públicos como de los licitadores y contratistas, ofreciendo un formato de respuesta espontáneo que ha dado lugar a diecisiete aportaciones.

Por lo que atañe a la primera pregunta, veintiuna de las veintitrés normas de conducta interna ofrecidas han sido consideradas **muy o totalmente** necesarias por un 60% o más de los participantes, obteniendo dicha calificación doce de ellas con el apoyo de un porcentaje igual o superior al 80% de los implicados. Las normas de conducta interna mejor valoradas por los ciudadanos son:

- Actuación objetiva e imparcial (100%).
- Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses (100%).
- Motivación de los informes de valoración (95%).
- Detección de prácticas colusorias (95%).
- Redacción de especificaciones técnicas (95%).
- Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración (85%).
- Datos abiertos (85%).
- Reglas sobre la tramitación de los contratos (80%).
- Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato (80%).



- No fraccionamiento de los contratos (80%).
- Acceso abierto a las investigaciones (80%).
- Programación de la actividad contractual (80%).

Y las peor valoradas por los intervinientes son:

- División en lotes del objeto del contrato (solo un 25% de los intervinientes la considera totalmente necesaria y ninguno muy necesaria).
- Confidencialidad (solo un 45% de los participantes la considera muy o totalmente necesaria).

Por consiguiente y a modo de resumen, se puede inferir que los intervinientes en este proceso participativo han realizado una valoración favorable sobre las normas de conducta interna incluidas en el código.

En relación con la segunda pregunta, se ofrecieron para su calificación diez normas de conducta externa, nueve de las cuales han sido consideradas por un porcentaje de participantes igual o superior al 85% como **muy** o **totalmente** necesarias, siendo cinco de ellas calificadas como **“totalmente necesarias”** por el 85% o más de los intervinientes. La norma de conducta externa peor valorada, sin haber obtenido mala calificación por cuanto un 70% de los participantes la ha considerado muy o totalmente necesaria es la siguiente: “Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso”.

En consecuencia, se puede concluir que los participantes en la conducta pública han efectuado una valoración muy positiva de las normas de conducta externa incluidas en el código de conducta.

Por lo que respecta a la tercera pregunta, que demandaba la opinión de los participantes sobre el hecho de que los licitadores y contratistas deban asumir por escrito el compromiso de respetar las normas de conducta del código, ofreciendo cuatro opciones de respuesta (una de ellas libre), un 75% considera que sí es recomendable que lo hagan, un 10% que es innecesario, y un 15% ha optado por mostrar su parecer. Así pues, son tres las aportaciones realizadas al efecto, resultando que en dos de ellas sus autores han considerado imperativo o totalmente necesario que tal asunción de compromiso se produzca. Veamos:





COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
13.1	<i>Lo importante es ejecutar un seguimiento a su cumplimiento efectivo</i>	Contemplada	Los Servicios de Contratación, los responsables de los contratos, así como la Comisión de Integridad Institucional velarán por que se cumplan las disposiciones del código.
13.2	<i>Debería ser imperativo</i>	Contemplada	La inclusión del compromiso de todo licitador de respetar las normas del código de conducta como condición esencial de obligado cumplimiento en los pliegos de cláusulas administrativas particulares está contemplada en diversos lugares del código (párrafo cuarto del apartado II, último párrafo del apartado VI y punto 2 del anexo).
13.3	<i>Totalmente necesario</i>	Contemplada	La inclusión del compromiso de todo licitador de respetar las normas del código de conducta como condición esencial de obligado cumplimiento en los pliegos de cláusulas administrativas particulares está contemplada en diversos lugares del código (párrafo cuarto del apartado II, último párrafo del apartado VI y punto 2 del anexo).

Por último, abordemos las aportaciones realizadas por los participantes en respuesta a la pregunta cuarta “¿Qué otras normas de conducta o pautas de actuación añadiría a este Código?”, respecto de los gestores públicos, siendo las decisiones adoptadas tras su estudio las siguientes:



COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.1.1	<i>Los indicios de prácticas colusorias detectadas por el órgano de contratación se tienen que comunicar al Servicio Regional de Defensa de la Competencia (SRDC) de la CARM, no a la CNMC como se dice en la norma de conducta 13. La CNMC solo tiene facultad instructora cuando la conducta colusoria tiene alcance nacional, en caso contrario es el SRDC el competente para instruir el expediente sancionador. La CNMC es quien determina el alcance y asigna la competencia previo informe del SRDC. Por, por ese motivo es por lo que las prácticas colusorias deben denunciarse al SRDC, porque si llegan directamente a la CNMC ésta, se puede decir que sin mirarlo, lo va a remitir automáticamente al SRDC para que emita informe.</i>	No procede	La LCSP habla de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) o de autoridad de competencia autonómica correspondiente. El Servicio Regional de Defensa de la Competencia no es una autoridad de competencia autonómica equivalente a la CNMC, sino un órgano de instrucción, pues siempre resuelve la CNMC. Por tanto, siendo puristas, el traslado hay que darlo a la CNMC aunque luego esta le pueda pedir informe al SRDC.
14.1.2	<i>Evaluación de la formación de los responsables. Profesionalización.</i>	Contemplada	La capital importancia de la formación para la profesionalización del personal interviniente en los procedimientos de contratación se contempla en la norma de conducta interna núm. 18
14.1.3	<i>Órganos colegiados en todas las fases decisorias.</i>	No procede	La constitución obligada o voluntaria de las mesas de contratación y sus funciones son aspectos ya regulados en la LCSP. De otro lado, el código de conducta potencia la presencia de otros órganos colegiados especializados en momentos clave de determinados procedimientos de contratación (normas de conducta externa 11 y 12).
14.1.4	<i>Es imprescindible la PROFESIONALIZACIÓN del personal que tramita contratos públicos. Formación específica+motivación y delimitación de responsabilidades. La figura del responsable del contrato tiene que regularse si queremos que la ejecución del contrato (fase importantísima que tenemos olvidada) se ejecute con garantías.</i>	Contemplada	El código de conducta defiende la profesionalización del personal que tramita contratos públicos y potencia la figura del responsable del contrato. No obstante, a raíz de esta observación, se ha matizado la norma de conducta interna núm. 15 para que sea en los pliegos de cláusulas administrativas particulares donde se definan las facultades del responsable del contrato.



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.1.5	<i>Que, siempre que sea posible la contratación de un servicio, eviten la realización de conciertos o convenios.</i>	No procede	Los contratos y los convenios son negocios jurídicos diferentes con características y ámbitos de actuación diferenciados, de forma que cada cual deberá operar cuando le corresponda.
14.1.6	<i>Transparencia total, régimen de incompatibilidades y sanciones claro</i>	Contemplada parcialmente	La transparencia es uno de los principios rectores del código de conducta. Los códigos de conducta no son los instrumentos adecuados para regular regímenes de incompatibilidades ni de sanciones de los empleados públicos, pues son materias objeto de reserva de ley.
14.1.7	<i>Ninguna</i>	Sin propuesta concreta	No se formula propuesta
14.1.8	<i>La no intervención de personal público en mesas de licitación teniendo continuo contacto con los licitadores.</i>	Contemplada	Ello encuentra su reflejo en las normas de conducta interna 4 y 16 y en las normas de conducta externa 2 y 3.
14.1.9	<i>Compromiso social y vocación de servicio público</i>	Sin propuesta concreta	No se formula una propuesta concreta

Y, respecto de las normas de conducta o pautas de actuación de los licitadores y contratistas, las decisiones adoptadas tras estudiar las aportaciones efectuadas son:



COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.2.1	<i>Los contratistas muchos de ellos no se enteran de toda esta legislación. Deberían publicarse videos de fácil comprensión sobre las pautas de conducta.</i>	No procede	Es cierto que la legislación de contratos es muy compleja, pero los principios y normas de conducta externa que recoge el código de conducta están redactados de forma clara y sencilla, razón por la que no son precisos vídeos explicativos de dicho apartado.
14.2.2	<i>Acreditación real de tener la capacidad técnica y económica necesaria para el contrato</i>	Contemplada	Es necesario concretar bien en los pliegos los requisitos de solvencia técnica y económica, de forma que guarden la debida coherencia con el objeto del contrato y no se exijan más ni menos de los requisitos necesarios para acreditar tales extremos. De ahí el hincapié que hace el código de conducta en efectuar una redacción reflexiva de los pliegos (norma de conducta externa 2).
14.2.3.	<i>Las PYMES necesitan formación práctica en contratación electrónica. Y sus asesores también. De nada sirve que licitemos por lotes para facilitar su inclusión, porque sin formación no tienen acceso a los contratos ni saben cómo tramitar una oferta electrónicamente.</i>	Se comparte	Es cierto que las PYMES, asesores y, en general, todos quienes contratan con la Administración también necesitan formación en la materia habida cuenta de su enorme complejidad, pero la Administración debe abordar la formación de su propio personal en este terreno para lograr su adecuada profesionalización, lo que no impide que pueda recordar o difundir en los ámbitos adecuados la necesidad de formación de los contratistas con objeto de contribuir a que puedan encontrar en el mercado buenas ofertas de formación en contratación, y sin perjuicio de posibilitar que su propio personal pueda colaborar en la impartición de tales cursos en determinadas circunstancias.



COD.	APORTACIÓN	DECISIÓN	MOTIVACIÓN
14.2.4	<i>Que aumenten las exigencias sobre su solvencia económica para disminuir la contratación de empresas poco solventes que puedan no cumplir bien con sus obligaciones laborales en la ejecución del contrato</i>	Contemplada	Es necesario concretar bien en los pliegos los requisitos de solvencia técnica y económica, de forma que guarden la debida coherencia con el objeto del contrato y no se exijan más ni menos de los requisitos necesarios para acreditar tales extremos. De ahí el hincapié que hace el código de conducta en efectuar una redacción reflexiva de los pliegos (norma de conducta externa 2).
14.2.5	<i>Obligatoria declaración de partícipes de la empresa, firmada. Si falsedad, penalización.</i>	No procede	En el caso de empresas grandes, los accionistas o titulares de participaciones pueden ser muy numerosos, de forma que su identificación, además de contravenir la legislación de protección de datos en numerosos supuestos, agravaría la carga burocrática que soportan las empresas.
14.2.6	<i>Ninguna</i>	Sin propuesta concreta	No se formula propuesta
14.2.7	<i>Al igual que la administración ser transparente</i>	Sin propuesta concreta	No se concreta en qué sentido se exige transparencia a la empresa.
14.2.8	<i>Compromiso social y vocación de servicio público, estos contratos no son solo negocios.</i>	Estimada	Se matiza la norma de conducta externa núm. 10.



Región de Murcia
Consejería de Transparencia,
Participación y Administración Pública

Dirección General de Regeneración
y Modernización Administrativa

Es cuanto procede informar sobre las aportaciones realizadas en el trámite de audiencia conferido y en la consulta pública realizada en el seno del procedimiento de elaboración del código de conducta en la contratación pública.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Ana Pilar Herrero Sempere

10/09/2020 14:52:07

HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7892ff77-f364-5456-ff59-4050569b6280





De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la vista de las competencias atribuidas a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa por el artículo 5 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, se formula por el titular de dicha dirección general PROPUESTA a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, para que, en virtud de lo estipulado por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, para su adopción como acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”.

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación, para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público, puesto que el volumen de gasto que representa la contratación pública y la multitud de intereses públicos y privados que en ella convergen hace preciso extremar el rigor en tales procedimientos, mejorar su eficiencia y su eficacia y aumentar sus niveles de transparencia.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.





Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

En ejercicio de tales competencias, y en cumplimiento del mandato previsto en el punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019, de impulso de las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública, la Subdirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha elaborado un Código de Conducta en la Contratación Pública para su integración en el Sistema de Integridad Institucional.

Este Código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética de la Administración Regional. Pretende, en definitiva, ayudar a caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

Puesto que alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, se ha implicado en la redacción del texto a todos los gestores públicos que se pudiesen ver afectados por las normas en él contenidas, a través del correspondiente trámite de audiencia, así como también se ha contado con las aportaciones de la ciudadanía realizadas en el proceso participativo de consulta pública convocado al efecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública,

ACUERDA

Aprobar el Código de Conducta de la Contratación Pública que se adjunta como anexo.”





CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

11/09/2020 11:57:13

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2925075075415-8881-a2d1-00505693467





ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN.....	5
II. OBJETO Y NATURALEZA.....	7
III. DESTINATARIOS.....	8
IV. ESTRUCTURA	9
V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS	10
VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS.....	17
VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	19
ANEXO. MODELOS.....	20
1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.	20
2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	20
3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	21





I. JUSTIFICACIÓN

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, profile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *"Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión"* de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados





públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su preámbulo, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la nueva ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64). A su vez, la ley advierte que la infracción o aplicación indebida de sus preceptos por parte de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, puede acarrearles responsabilidades patrimoniales y disciplinarias (disposición adicional vigésima octava). Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de las empresas y entidades licitadoras, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación.

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la nueva ley. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del supuesto de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

Otra de las novedades de la nueva ley es la regulación, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, del trámite de las consultas preliminares, que se consideran absolutamente necesarias para conocer qué puede ofrecer el mercado y qué necesita la Administración, cuestiones no sencillas en un mercado





en constante evolución en el que las innovaciones tecnológicas van marcando el paso, lo que se reputa fundamental para redactar unos pliegos adaptados a la realidad. Reforzar los controles de las actuaciones a llevar a cabo en esas consultas preliminares y delimitar adecuadamente qué se puede hacer y qué no, resulta primordial para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de *"promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales"*. En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII), y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.

En este estado de cosas, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un Código de Buenas Prácticas que incorpore las novedades del nuevo marco legislativo y compromisos adicionales de buena gestión, que le permitan caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este Código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la





actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética de la Administración Regional.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la contratación en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, siendo de obligado cumplimiento por parte de todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como una condición esencial de obligado cumplimiento en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre Administración y contratista. Para éstas el incumplimiento de las normas de conducta que se prevén en el código constituirá una obligación sancionable.

Además, es un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.





En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos de la Administración Pública Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de perfilar los principios que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este Código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este Código.

Asimismo, son destinatarios del Código las personas físicas o jurídicas que concurren como licitadores o candidatos a las licitaciones convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como quienes resulten adjudicatarios o contratistas.

IV. ESTRUCTURA

El Código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.





En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores, candidatos, adjudicatarios y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los **principios rectores** que regirán la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

- **Principio de satisfacción del interés público:** En la toma de decisiones se perseguirá siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- **Principio de utilización estratégica de la contratación pública:** En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación. En particular, se incorporarán criterios ecológicos en la contratación pública, para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, apostando por el uso de las energías renovables.
- **Principios de eficacia y de eficiencia:** Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo a los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.





- **Principio de objetividad e imparcialidad:** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del Código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público en el sentido previsto en el 64.2 de la LCSP.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información:** Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.

Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

Se advertirá expresamente en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores sobre sus ofertas.

Las **normas de conducta** en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. **Programación de la actividad contractual:** Al inicio de cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación publicarán su plan de contratación mediante un anuncio de información previa, incluyendo, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada que se pretendan licitar en dicho ejercicio. Asimismo, en la medida en que sea posible la detección de necesidades en esa fecha, se recomienda la inclusión en el citado plan de los contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. **Redacción reflexiva de los pliegos:** Los pliegos deberán redactarse relacionando adecuadamente todos los aspectos clave del contrato (individualmente considerado) cuya licitación se pretende, evitando inercias y





buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto, necesidades administrativas a satisfacer, lotes, prestaciones en que se dividen los lotes (en su caso), presupuesto base de licitación (calculado de forma coherente con los lotes y/o prestaciones que, en su caso, se hayan identificado), solvencia, concreción de las condiciones de solvencia, habilitación para realizar el contrato, criterios de adjudicación ...

3. **Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato:** Los centros gestores se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.

Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el gestor deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.

4. **Actuación objetiva e imparcial:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

5. **No fraccionamiento de los contratos:** Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.
6. **División en lotes del objeto del contrato:** Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que el contrato lo permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

7. Reglas sobre la tramitación de los contratos:

7.1. Mejora de la planificación y excepcionalidad de la **tramitación de urgencia**: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como





regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

7.2. Uso general del procedimiento abierto: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores.

7.3. Plazos razonables para la presentación de proposiciones: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

8. **Determinación del presupuesto base de licitación:** Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones. A tal efecto, en el estudio de las proposiciones que se realice para determinar si están incursas o no en temeridad, deberá analizarse la adecuación a convenio de las retribuciones del personal de la empresa que fuera a ejecutar el contrato.
9. **Fomento del uso de las consultas preliminares del mercado:** Los órganos de contratación fomentarán el uso de las consultas preliminares, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado y redactar unos pliegos realistas, que conecten bien las necesidades administrativas a existentes con la capacidad del mercado para satisfacerlas, especialmente en el caso de contratos complejos, de manera que el sector privado colabore en la determinación del objeto y requisitos del contrato, especificaciones técnicas, precios, etc.

La participación de las empresas en este trámite no podrá suponer en la práctica una restricción de la competencia ni una ventaja en la participación en el procedimiento.

10. **Redacción de especificaciones técnicas:** Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia.





Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos.

11. **Preponderancia de los criterios de valoración automáticos:** Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda encomendar tal valoración a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente, y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen, las valoraciones serán efectuadas por un órgano colegiado con un número impar de miembros que serán designados por el órgano de contratación mediante resolución motivada, en la que se justificará la cualificación técnica o experiencia profesional de los mismos. En todo caso, se recomienda la aplicación de esta regla cuando el valor estimado del contrato supere los dos millones de euros.

12. **Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración:** Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación la composición de las Mesas de Contratación, con nombre, apellidos y cargo de titulares y suplentes. No podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante la identidad de los técnicos o expertos independientes a los que las mesas de contratación soliciten asesoramiento, así como la identidad de los componentes de los comités de expertos en los casos en que procedan.

13. **Motivación de los informes de valoración:** Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Las mesas de contratación, cuando intervengan, o los servicios dependientes de los órganos de contratación, en caso contrario, que hubieran solicitado informes técnicos de valoración, no aceptarán aquellos que se limiten a plasmar las puntuaciones otorgadas, sino que requerirán su ampliación.





14. **Detección de prácticas colusorias:** Las mesas de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación estarán particularmente vigilantes para descubrir cualesquiera indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación u otras conductas colusorias de las identificadas en el art. 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia, dando traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.

15. **Potenciación de la figura del responsable del contrato:** Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, debiendo atribuirle en el pliego de cláusulas administrativas particulares las facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.

Es obligación del responsable del contrato informar y poner de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

16. **Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses:**

Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las prescripciones técnicas y proyectos de obra, los redactores de pliegos de cláusulas administrativas, los órganos de contratación, así como los intervinientes en las mesas de contratación y quienes asesoren a las mesas de contratación con la emisión de informes técnicos, incluidos los expertos externos, deberán firmar un documento a modo de "declaración de ausencia de conflicto de interés", en el que se hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este Código.

17. **Incentivar los programas de cumplimiento normativo (compliance):**

En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

18. **Compromiso con la formación:** El personal interviniente en los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos y tecnología aplicada a la





contratación, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas adecuadas, eficaces y de calidad.

19. **Influencia en prelación de pagos:** El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.
20. **Abono y liquidación de los contratos:** El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificación de pagos y liquidación del contrato deberá actuar con la diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.
21. **Confidencialidad:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
22. **Contratación socialmente responsable:** Se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, en la medida que el objeto del contrato lo permita, de obligaciones relativas a la aplicación de los principios de contratación socialmente responsable.
23. **Datos abiertos.** En aquellos contratos celebrados con prestadores de servicios que, durante su ejecución, puedan generar datos de interés público, se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas de datos abiertos; en especial, en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas que generen conjuntos de datos susceptibles de ser publicados como datos abiertos.
24. **Acceso abierto a las investigaciones:** En aquellos contratos que, no siendo de compra pública innovadora, tengan por objeto la realización de actividades que generen contenidos y documentación científica, técnica y/o institucional, se procurará la inclusión de cláusulas por las que el adjudicatario se comprometa a ceder a la Comunidad Autónoma los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados.





VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la citada obligación, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código, cuya asunción vendrá implícita por la participación en el procedimiento. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente Código de Conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas. Se hará constar esta obligación en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este Código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.
3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras





empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.
7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas "sobre" o "infra" valoradas.
8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.
11. • Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido y de su obligado cumplimiento.





13. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario estará obligado a comunicarlo al órgano de contratación.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se contemplará que el cumplimiento de las previsiones del código se considerará como obligación contractual esencial, de modo que su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y podrán llegar hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del Código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en la aplicación del presente código. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la citada comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de contratación en cuyo seno surjan.





ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de contratación..... en calidad de,

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento de los principios éticos plasmados en el apartado VI del CÓDIGO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

El cumplimiento de las previsiones del código se considera como obligación contractual esencial y su incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades, que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y podrán llegar hasta el 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido.





3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

El contratista y, en su caso, los subcontratistas asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____.

11/09/2020 11:57:13

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2192507-415-8881-a2d1-005056934e7





EL DIRECTOR GENERAL DE
REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: José David Hernández González

11/09/2020 11:57:13

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2192507-415-8881-a2d1-005056934e7





INFORME COMPLEMENTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LOS CAMBIOS REALIZADOS EN EL TEXTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, se remitió a la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública el expediente del Código de Conducta de la Contratación Pública de la Región de Murcia para su aprobación por Consejo de Gobierno, cuyo texto iba inserto en la propuesta del Director General de Regeneración y Modernización Administrativa de fecha 11 de septiembre de 2020.

A la vista del ámbito de aplicación del código, que se amplió a raíz de las alegaciones realizadas en trámite de audiencia por el SMS, que señalaba que en su redacción originaria tal entidad de derecho público se veía excluida, la Secretaría General indicó la necesidad de ampliar el trámite de audiencia a todos los destinatarios del código, motivo por el cual se confirió audiencia al Consejo Económico y Social, al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, al Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento, al Consorcio de Vías Verdes, al Consorcio Depósito Franco de Cartagena, al Consorcio de Gestión de Residuos Sólidos, al Consorcio Campus Universitario de Lorca y al Consorcio Marina de Cope, sin que, transcurrido el plazo, se hayan formulado alegaciones. El código de conducta, en su vertiente interna, es de aplicación a los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos (organismos autónomos y entidades públicas empresariales) y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella (como el Servicio Murciano de Salud, por ejemplo, o los consorcios adscritos a la CARM), que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato. En definitiva, son destinatarios del código de conducta todos cuantos trabajan al servicio de la Administración Pública Regional, entendiendo por tal concepto el definido en el artículo 2.3 de las Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente, que incluye, según se ha dicho, no solo a su Administración General sino también a todos los organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella, de tal forma que, el acuerdo de Consejo de Gobierno que apruebe el código de conducta vinculará, como no puede ser de otro modo, a todos los entes incluidos en la Administración Pública Regional que gobierna y dirige.

No obstante lo anterior, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones del código si así lo desean.

De otro lado y desde la perspectiva de la vertiente externa, son destinatarios del Código las personas físicas o jurídicas que concurran a las licitaciones





convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los futuros contratistas y subcontratistas.

Asimismo, siguiendo indicaciones del Servicio Jurídico, se han introducido en el texto del código originariamente remitido a la Secretaría General, ciertas modificaciones consistentes, fundamentalmente, en matices de redacción o en la adición de precisiones complementarias a alguna norma de conducta, que, sin duda, aportan claridad al texto, así como ciertas modificaciones de calado orientadas a remarcar su carácter de código deontológico y a reforzar su incapacidad de generar obligaciones en la esfera jurídica de los licitadores y contratistas. En este sentido, y como cambio relevante a destacar, se ha suprimido, en la vertiente externa de aplicación del código, esto es, la dirigida a los licitadores y contratistas, la configuración del cumplimiento de sus previsiones como obligación contractual esencial en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, para no vincular consecuencias jurídicas al incumplimiento de sus normas de conducta, lo que ha conllevado la modificación del tenor del cuarto párrafo del apartado II "Objeto y naturaleza", la supresión del último párrafo del apartado VI "Principios y normas de conducta externas", y la eliminación del último párrafo del punto 2 del anexo.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: Ana Pilar Herrero Sempere

20/10/2020 11:00:34

HERRERO SEMPERE, ANA PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b0fb1d66-72b2-46b1-5662-005059b3467





De conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la vista de las competencias atribuidas a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa por el artículo 5 del Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, se formula por el titular de dicha dirección general PROPUESTA a la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, para que, en virtud de lo estipulado por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, eleve al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta, para su adopción como acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia:

“ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación, para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público, puesto que el volumen de gasto que representa la contratación pública y la multitud de intereses públicos y privados que en ella convergen hace preciso extremar el rigor en tales procedimientos, mejorar su eficiencia y su eficacia y aumentar sus niveles de transparencia.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.





Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

En ejercicio de tales competencias, y en cumplimiento del mandato previsto en el punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019, de impulso de las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública, la Subdirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha elaborado un Código de Conducta en la Contratación Pública para su integración en el Sistema de Integridad Institucional.

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética de la Administración Regional. Pretende, en definitiva, ayudar a caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

Puesto que alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, se ha implicado en la redacción del texto a todos los gestores públicos que se pudiesen ver afectados por las normas en él contenidas, a través del correspondiente trámite de audiencia, así como también se ha contado con las aportaciones de la ciudadanía realizadas en el proceso participativo de consulta pública convocado al efecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el “Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia” que se adjunta como anexo y su inclusión en el Sistema de Integridad Institucional.





SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y su anexo en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

Este acuerdo desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

20/10/2020 14:12:23

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-992fbc1b-12cd-e037-45ed-005056934e7





CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA CONTRATACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

2010/2020 14:12:23

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-992fbc1b-12d4-e937-45d0-005056934e7





ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN.....	6
II. OBJETO Y NATURALEZA.....	9
III. DESTINATARIOS.....	9
IV. ESTRUCTURA.....	11
V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS.....	11
VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS.....	19
VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	21
ANEXO. MODELOS.....	22
1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.	22
2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	22
3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	23





I. JUSTIFICACIÓN

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, profile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *"Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión"* de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados





públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su preámbulo, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64). A su vez, la ley advierte que la infracción o aplicación indebida de sus preceptos por parte de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, puede acarrearles responsabilidades patrimoniales y disciplinarias (disposición adicional vigésima octava). Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de los licitadores, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación (artículo 150.1).

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la ley. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.





Otra de las novedades de la ley es la regulación, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, del trámite de las consultas preliminares, absolutamente necesarias para conocer qué puede ofrecer el mercado y qué necesita la Administración, cuestiones no sencillas en un mercado en constante evolución en el que las innovaciones tecnológicas van marcando el paso, lo que se reputa fundamental para redactar unos pliegos adaptados a la realidad. Reforzar los controles de las actuaciones a llevar a cabo en esas consultas preliminares y delimitar adecuadamente qué se puede hacer y qué no, resulta primordial para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de "*promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales*". En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII), y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.

En este estado de cosas, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión, que le permitan caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.





II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en contratación de la Administración Regional y llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la contratación en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre Administración y contratista.

Además, es un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos de la Administración Pública Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de recordar las reglas que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios del código las personas físicas o jurídicas que concurran a las licitaciones convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los futuros contratistas y subcontratistas.





IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores, candidatos, adjudicatarios y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los **principios rectores** que regirán la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

- **Principio de satisfacción del interés público:** En la toma de decisiones se perseguirá siempre, única y exclusivamente, la satisfacción del interés público.
- **Principio de utilización estratégica de la contratación pública:** En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación. En particular, se procurará incorporar criterios ecológicos en la contratación pública, para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, apostando por el uso de las energías renovables.





- **Principios de eficacia y de eficiencia:** Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo a los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.
- **Principio de objetividad e imparcialidad:** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público en el sentido previsto en el artículo 64.2 de la LCSP.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información:** Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.

Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

Se advertirá expresamente en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores sobre sus ofertas.





Las **normas de conducta** en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. **Programación de la actividad contractual:** Al inicio de cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación publicarán su plan de contratación mediante un anuncio de información previa, incluyendo, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada que se pretendan licitar en dicho ejercicio. Asimismo, en la medida en que sea posible la detección de necesidades en esa fecha, se recomienda la inclusión en el citado plan de los contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. **Redacción reflexiva de los pliegos:** Los pliegos deberán redactarse relacionando adecuadamente todos los aspectos clave del contrato (individualmente considerado) cuya licitación se pretende, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto, necesidades administrativas a satisfacer, lotes, prestaciones en que se dividen los lotes (en su caso), presupuesto base de licitación (calculado de forma coherente con los lotes y/o prestaciones que, en su caso, se hayan identificado), solvencia, concreción de las condiciones de solvencia, habilitación para realizar el contrato, criterios de adjudicación ... A su vez, cada pliego, según sea de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas, deberá incluir el contenido adecuado a su naturaleza, sin reiterar ni introducir aspectos propios de otro tipo de pliego.
3. **Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato:** Los centros gestores se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.
Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el gestor deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.
4. **No fraccionamiento de los contratos:** Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.
5. **División en lotes del objeto del contrato:** Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que el contrato lo





permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

6. **Determinación del presupuesto base de licitación:** Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones. A tal efecto, en el estudio de las proposiciones que se realice para determinar si están incursas o no en temeridad, deberá analizarse la adecuación a convenio de las retribuciones del personal de la empresa que fuera a ejecutar el contrato.
7. **Fomento del uso de las consultas preliminares del mercado:** Los órganos de contratación fomentarán el uso de las consultas preliminares, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado y redactar unos pliegos realistas, que conecten bien las necesidades administrativas existentes con la capacidad del mercado para satisfacerlas, especialmente en el caso de contratos complejos, de manera que el sector privado colabore en la determinación del objeto y requisitos del contrato, especificaciones técnicas, precios, etc.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para evitar que la participación de las empresas en este trámite pueda suponerles en la práctica una ventaja en la licitación.
8. **Redacción de especificaciones técnicas:** Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia.

Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos. De otro lado, los pliegos de prescripciones técnicas habrán de respetar su carácter y no incluir cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas.





9. **Actuación objetiva e imparcial:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

10. Reglas sobre la tramitación de los contratos:

7.1. Mejora de la planificación y excepcionalidad de la **tramitación de urgencia**: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

7.2. **Uso general del procedimiento abierto**: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores.

7.3. **Plazos razonables para la presentación de proposiciones**: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

11. **Preponderancia de los criterios de valoración automáticos**: Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En





este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda encomendar tal valoración a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen, por un órgano colegiado con un número impar de miembros que serán designados por el órgano de contratación mediante resolución motivada, en la que se justificará la cualificación técnica o experiencia profesional de los mismos. En todo caso, se recomienda la aplicación de esta regla cuando el valor estimado del contrato supere los dos millones de euros.

12. **Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración:** Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación la composición de las mesas de contratación, con nombre, apellidos y cargo de titulares y suplentes. No podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante la identidad de los técnicos o expertos independientes a los que las mesas de contratación soliciten asesoramiento, así como la identidad de los componentes de los comités de expertos en los casos en que procedan.

13. **Motivación de los informes de valoración:** Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Las mesas de contratación, cuando intervengan, o los servicios dependientes de los órganos de contratación, en caso contrario, que hubieran solicitado informes técnicos de valoración, no aceptarán aquellos que se limiten a plasmar sin más las puntuaciones otorgadas, sino que requerirán su adecuada justificación.
14. **Influencia en prelación de pagos:** El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los





titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

15. **Abono y liquidación de los contratos:** El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificar los pagos y la liquidación del contrato deberá actuar con la máxima diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.

16. **Potenciación de la figura del responsable del contrato:** Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias que aseguren la correcta realización de la prestación pactada, debiendo atribuirle en el pliego de cláusulas administrativas particulares las facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.

El responsable del contrato informará y pondrá de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

17. **Detección de prácticas colusorias:** Las mesas de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación estarán particularmente vigilantes para descubrir cualesquiera indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación u otras conductas colusorias de las identificadas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dando inmediato traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.

18. **Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses:** Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las prescripciones técnicas y proyectos de obra, los redactores de los pliegos de cláusulas administrativas, los órganos de contratación, así como los intervinientes en las mesas de contratación y quienes asesoren a estas con la emisión de informes técnicos, incluidos los expertos externos, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier





potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

19. **Compromiso con la formación:** El personal interviniente en los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos y tecnología aplicada a la contratación, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas adecuadas, eficaces y de calidad.
20. **Confidencialidad:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
21. **Incentivar los programas de cumplimiento normativo (compliance):** En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.
22. **Contratación socialmente responsable:** Se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, en la medida que el objeto del contrato lo permita, de obligaciones relativas a la aplicación de los principios de contratación socialmente responsable.
23. **Datos abiertos.** En aquellos contratos celebrados con prestadores de servicios que, durante su ejecución, puedan generar datos de interés público, se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas de datos abiertos; en especial, en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas que generen conjuntos de datos susceptibles de ser publicados como datos abiertos.





24. **Acceso abierto a las investigaciones:** En aquellos contratos que, no siendo de compra pública innovadora, tengan por objeto la realización de actividades que generen contenidos y documentación científica, técnica y/o institucional, se procurará la inclusión de cláusulas por las que el adjudicatario se comprometa a ceder a la Comunidad Autónoma los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la asunción del citado compromiso, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas. Se hará constar este compromiso en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.





3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.
7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas "sobre" o "infra" valoradas.
8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la





satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

11. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
13. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario habrá de comunicarlo al órgano de contratación.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de contratación en cuyo seno surjan.





ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de contratación..... en calidad de

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.





3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

El contratista y, en su caso, los subcontratistas asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____.

20/10/2020 14:12:23

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSÉ DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-992fbc1b-12cd-e037-45ed-005056934e7





EL DIRECTOR GENERAL DE
REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: José David Hernández González

20/10/2020 14:12:23

HERNANDEZ GONZALEZ, JOSE DAVID

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-992fbc1b-72cd-e037-45ed-005056934e7





20TRINF079

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

En relación con el asunto arriba referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia (al que nos remitimos en tanto no sea aprobado el decreto de estructura de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública) y de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, por este Servicio Jurídico se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 11 de septiembre de 2020 la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa remitió a este Servicio Jurídico el expediente relativo a la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia.

Revisado el borrador de Código así como su tramitación por el Servicio Jurídico se formulan algunas observaciones que dan lugar a que por la Dirección General se modifique el Código y se complete la audiencia. Acorde con ello, el pasado 20 de octubre fue remitida una nueva propuesta y Código, así como un Informe complementario de la Subdirección General señalando cuales han sido las modificaciones del texto como los trámites efectuados.

El expediente remitido por la Dirección General consta de un índice y de la siguiente documentación:

- 1º Borrador del Código de Conducta en la contratación pública.
- Documentación relativa a la audiencia.
- Informe de aportaciones ciudadanas. Consulta pública.
- Informe de retorno de la Subdirección General Regeneración y Modernización Administrativa.
- Informe complementario de la Subdirección General.
- Propuesta de aprobación del Director General anexando Código definitivo.

26/10/2020 14:59:08

FERNÁNDEZ CABALLERO, ANA ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-71f0a66e-1793-369e-b27-0050569b6280





CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Competencia y habilitación.

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación, para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público, puesto que el volumen de gasto que representa la contratación pública y la multitud de intereses públicos y privados que en ella convergen hace preciso extremar el rigor en tales procedimientos, mejorar su eficiencia y su eficacia y aumentar sus niveles de transparencia.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.

Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.





En cuanto a la aprobación del Código, se eleva a Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 22.35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, según el cual éste ha de conocer de los asuntos que por importancia e interés para la Comunidad Autónoma convengan que sean objeto de deliberación o acuerdo por este. De igual modo, se eleva a Consejo de Gobierno en virtud del artículo 22.13 de la misma ley, que atribuye a dicho órgano la competencia para aprobar los programas, planes y directrices vinculantes para todos los órganos de la Administración Regional y de sus organismos públicos.

SEGUNDA.- TRAMITACIÓN.

El Código ha sido sometido a trámite de audiencia de los órganos y entidades de la CARM involucrados en la tramitación de este tipo de procedimientos. En concreto, se ha dado audiencia, como destinatarios del Código, a toda la Administración Pública de la Región de Murcia, en concreto, a la Administración General, a los organismos públicos y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de esta por considerar que han quedado integradas en la Administración Pública regional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, ambos de carácter básico, de acuerdo con los cuales tienen la consideración de Administración Pública la Administración General de la CARM, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquella.

En relación con lo señalado en el apartado tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno en el que se encomendaba a la Consejería de Transparencia, por su competencia horizontal en la materia, las actuaciones necesarias para la aprobación del Código y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda, debe indicarse que se ha dado cumplido trámite por cuanto consta en el expediente la audiencia a la Secretaría General de la actual Consejería de Hacienda y Presidencia y a la Intervención General.

De igual modo, y en el ejercicio de dicho mandato el Código ha sido remitido expresamente a la Dirección General de Patrimonio, para informe, habida cuenta de que es el centro directivo encargado de la coordinación de los servicios de contratación de las distintas consejerías, según lo dispuesto por el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda, del que depende, a su vez, la Junta Regional de Contratación (órgano consultivo y asesor en materia de contratación de la Administración de la CARM, así como de los organismos autónomos y de las entidades de derecho público de ella dependientes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la legislación en materia de contratación administrativa, al que





corresponde, entre otras funciones, informar sobre las cuestiones que le sometan las diferentes Consejerías, realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y emitir de oficio cuantos informes y recomendaciones considere oportunos y de interés a los órganos de contratación, e impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación).

El Código ha sido sometido también a un proceso participativo de consulta pública dirigida a los ciudadanos y a la sociedad civil organizada. De igual modo, se ha promovido la participación de todos los empleados públicos en el referido proceso participativo mediante la publicación de dicha consulta pública, el 9 de julio de 2020, en el tablón de anuncios del empleado público.

Finalmente, en cuanto a la audiencia, teniendo en cuenta que el Código contempla que los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local puedan adherirse voluntariamente a las disposiciones del mismo, se ha dado audiencia a la Federación de Municipios, como asociación representativa de los intereses de los Municipios y demás Entidades Locales de la Región de Murcia.

Todas las aportaciones realizadas en el trámite de audiencia y en la consulta pública han quedado reflejadas en el Informe de Retorno de la Subdirección General de 10 de septiembre y en su Informe complementario de 20 de octubre, ambos de 2020.

TERCERA.- Análisis del Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia.

El Código recoge los valores y principios éticos ligados a normas de conducta y de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así pues, atendiendo a sus destinatarios, el Código cuenta con una vertiente interna y otra externa.

- a) Por un lado, el Código contempla los principios y normas de actuación o prácticas contractuales que deben observar los servidores públicos, englobando dentro de estos a los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, incluso a los expertos que deban prestar servicio a la Administración en determinados expedientes de contratación.
- b) Por otro lado, el Código recoge las pautas de interrelación que deben regir las relaciones entre la Administración y los licitadores y contratistas, y las reglas éticas que estos han de respetar para lograr una contratación íntegra y transparente (muchas de las cuales son reflejo de amplio abanico de obligaciones





legales recogidas en diversos textos normativas). Esta vertiente externa se encuadraría dentro de las medidas que la nueva Ley de Contratos del Sector Público obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción y para la prevención de los conflictos de intereses.

El Código pretende prevenir malas prácticas o conductas inapropiadas y orientar, todo ello con el fin último de contribuir a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en contratación pública de nuestra comunidad Autónoma y a lograr una contratación pública más eficaz y más eficiente.

El Código, por su contenido y finalidad, es un instrumento de autorregulación, es decir, no se materializa en una norma jurídica, por tanto, tampoco implica obligaciones normativas. Su contenido no tiene carácter obligatorio, salvo que este recogido en disposiciones normativas vigentes, en cuyo caso, el carácter obligatorio deriva de dichas normas pero no del Código. Así pues, el Código, a nivel interno se inserta como parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración, por lo que la actuación de los servidores públicos ha de estar presidida por los valores y principios que inspiran el mismo y, a nivel externo, como un compromiso de los licitadores y contratista que quedara plasmado en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre la Administración y el contratista

Debe resaltarse que el hecho de que los códigos no posean valor normativo y, por tanto, no cuenten con el poder coactivo del Derecho, no implica que no tengan fuerza alguna, y es que, el incumplimiento de sus pautas, puede servir de guía de interpretación y aplicación de los tipos de infracciones administrativas que establezca la normativa vigente, así como dar lugar a la reprobación pública de las conductas inapropiadas mediante la oportuna propuesta de cese o remoción, la apertura de un expediente disciplinario o el traslado al Ministerio fiscal de la investigación de posibles conductas delictivas.

La Dirección General ha configurado el Código como un documento dinámico, que parte de unos estándares mínimos, de ahí que prevea que puede ir adaptándose progresivamente a las exigencias que en cada momento la sociedad demande, por lo que permite ir concretando en el mismo conductas que supongan un plus práctico a lo legalmente ya establecido.

La formalización de la aprobación del Código se efectúa a través de un Acuerdo de Consejo de Gobierno, lo que es consecuente con su carácter dinámico pues permite su rápida adaptación.

En CONCLUSIÓN, se informa favorablemente la propuesta a Consejo de Gobierno de aprobación del Código de Conducta en Contratación.

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Y DE RÉGIMEN INTERIOR**





Ana H. Fernández Caballero



AL CONSEJO DE GOBIERNO

De conformidad con el artículo 16.1 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a la vista de las competencias atribuidas a esta Consejería en materia de Buen Gobierno en virtud del artículo 9 del Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, se eleva al Consejo de Gobierno, al amparo de lo previsto en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia el siguiente:

“ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

El Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019 y publicado en el BORM nº 63, de 16 de marzo de 2019, mediante Resolución del Secretario General de la Consejería de Transparencia y Participación, preveía que, en el marco del citado sistema, se integrara un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la finalidad de reforzar las conductas éticas y mejorar las buenas prácticas en materia de contratación, para, de este modo, prevenir conductas deshonestas y reforzar la gestión eficiente del gasto público, puesto que el volumen de gasto que representa la contratación pública y la multitud de intereses públicos y privados que en ella convergen hace preciso extremar el rigor en tales procedimientos, mejorar su eficiencia y su eficacia y aumentar sus niveles de transparencia.

En este sentido, en el punto tercero del citado acuerdo de Consejo de Gobierno se encomendaba a la extinta Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz que impulsara las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno del Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública y su integración en el Sistema de Integridad Institucional, previo informe de la Consejería de Hacienda.

El Decreto n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, lleva a cabo una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional. En su artículo 9, en la redacción dada por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, determina que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en las materias de transparencia, participación ciudadana en la vida pública y buen gobierno, que asume con carácter transversal.

Por su parte, el Decreto n.º 174/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Transparencia, Participación y





Administración Pública establece en su artículo 5 que, en materia de buen gobierno, le corresponde a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa, entre otras, el ejercicio de las funciones de coordinación, puesta en marcha y supervisión del cumplimiento de las medidas en materia de buen gobierno, ética, integridad pública y prevención de la corrupción que se establezcan legalmente o se determinen por el Consejo de Gobierno.

En ejercicio de tales competencias, y en cumplimiento del mandato previsto en el punto tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2019, de impulso de las actuaciones necesarias para la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Código de Buenas Prácticas en Contratación Pública, la Subdirección General de Regeneración y Modernización Administrativa ha elaborado un Código de Conducta en la Contratación Pública para su integración en el Sistema de Integridad Institucional.

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética de la Administración Regional. Pretende, en definitiva, ayudar a caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

Puesto que alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, se ha implicado en la redacción del texto a todos los gestores públicos que se pudiesen ver afectados por las normas en él contenidas, a través del correspondiente trámite de audiencia, así como también se ha contado con las aportaciones de la ciudadanía realizadas en el proceso participativo de consulta pública convocado al efecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 apartados 13 y 35 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el “Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia”, que se adjunta como anexo, y su inclusión en el Sistema de Integridad Institucional.





SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y su anexo en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

Este acuerdo desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

**LA CONSEJERA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**
Beatriz Ballesteros Palazón





CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

29/10/2020 13:48:50

BALLESTEROS PALAZÓN, BEATRIZ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2723e945-19a5-1452-0123-005056913467





ÍNDICE

I. JUSTIFICACIÓN.....	6
II. OBJETO Y NATURALEZA.....	9
III. DESTINATARIOS.....	9
IV. ESTRUCTURA.....	11
V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS.....	11
VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS.....	19
VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL.....	21
ANEXO. MODELOS.....	22
1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.	22
2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.	22
3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.	23





I. JUSTIFICACIÓN

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, profile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *"Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión"* de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados





públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su preámbulo, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64). A su vez, la ley advierte que la infracción o aplicación indebida de sus preceptos por parte de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, puede acarrearles responsabilidades patrimoniales y disciplinarias (disposición adicional vigésima octava). Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de los licitadores, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación (artículo 150.1).

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la ley. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.





Otra de las novedades de la ley es la regulación, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, del trámite de las consultas preliminares, absolutamente necesarias para conocer qué puede ofrecer el mercado y qué necesita la Administración, cuestiones no sencillas en un mercado en constante evolución en el que las innovaciones tecnológicas van marcando el paso, lo que se reputa fundamental para redactar unos pliegos adaptados a la realidad. Reforzar los controles de las actuaciones a llevar a cabo en esas consultas preliminares y delimitar adecuadamente qué se puede hacer y qué no, resulta primordial para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de "*promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales*". En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII), y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.

En este estado de cosas, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión, que le permitan caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.





II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en contratación de la Administración Regional y llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la contratación en la Administración Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre Administración y contratista.

Además, es un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la





Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos de la Administración Pública Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de recordar las reglas que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios del código las personas físicas o jurídicas que concurran a las licitaciones convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los futuros contratistas y subcontratistas.





IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores, candidatos, adjudicatarios y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los **principios rectores** que regirán la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

- **Principio de satisfacción del interés público:** En la toma de decisiones se perseguirá siempre, única y exclusivamente, la satisfacción del interés público.
- **Principio de utilización estratégica de la contratación pública:** En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación. En particular, se procurará incorporar criterios ecológicos en la contratación pública, para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, apostando por el uso de las energías renovables.





- **Principios de eficacia y de eficiencia:** Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo a los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.
- **Principio de objetividad e imparcialidad:** Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público en el sentido previsto en el artículo 64.2 de la LCSP.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses.

- **Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información:** Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.

Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

Se advertirá expresamente en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores sobre sus ofertas.





Las **normas de conducta** en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. **Programación de la actividad contractual:** Al inicio de cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación publicarán su plan de contratación mediante un anuncio de información previa, incluyendo, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada que se pretendan licitar en dicho ejercicio. Asimismo, en la medida en que sea posible la detección de necesidades en esa fecha, se recomienda la inclusión en el citado plan de los contratos no sujetos a regulación armonizada.
2. **Redacción reflexiva de los pliegos:** Los pliegos deberán redactarse relacionando adecuadamente todos los aspectos clave del contrato (individualmente considerado) cuya licitación se pretende, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus extremos: objeto, necesidades administrativas a satisfacer, lotes, prestaciones en que se dividen los lotes (en su caso), presupuesto base de licitación (calculado de forma coherente con los lotes y/o prestaciones que, en su caso, se hayan identificado), solvencia, concreción de las condiciones de solvencia, habilitación para realizar el contrato, criterios de adjudicación ... A su vez, cada pliego, según sea de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas, deberá incluir el contenido adecuado a su naturaleza, sin reiterar ni introducir aspectos propios de otro tipo de pliego.
3. **Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato:** Los centros gestores se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.
Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el gestor deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.
4. **No fraccionamiento de los contratos:** Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.
5. **División en lotes del objeto del contrato:** Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que el contrato lo





permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

6. **Determinación del presupuesto base de licitación:** Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones. A tal efecto, en el estudio de las proposiciones que se realice para determinar si están incursas o no en temeridad, deberá analizarse la adecuación a convenio de las retribuciones del personal de la empresa que fuera a ejecutar el contrato.

7. **Fomento del uso de las consultas preliminares del mercado:** Los órganos de contratación fomentarán el uso de las consultas preliminares, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado y redactar unos pliegos realistas, que conecten bien las necesidades administrativas existentes con la capacidad del mercado para satisfacerlas, especialmente en el caso de contratos complejos, de manera que el sector privado colabore en la determinación del objeto y requisitos del contrato, especificaciones técnicas, precios, etc.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para evitar que la participación de las empresas en este trámite pueda suponerles en la práctica una ventaja en la licitación.

8. **Redacción de especificaciones técnicas:** Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia.

Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos. De otro lado, los pliegos de prescripciones técnicas habrán de respetar su carácter y no incluir cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas.





9. **Actuación objetiva e imparcial:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

10. Reglas sobre la tramitación de los contratos:

7.1. Mejora de la planificación y excepcionalidad de la **tramitación de urgencia**: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

7.2. **Uso general del procedimiento abierto**: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores.

7.3. **Plazos razonables para la presentación de proposiciones**: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

11. **Preponderancia de los criterios de valoración automáticos**: Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En





este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda encomendar tal valoración a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen, por un órgano colegiado con un número impar de miembros que serán designados por el órgano de contratación mediante resolución motivada, en la que se justificará la cualificación técnica o experiencia profesional de los mismos. En todo caso, se recomienda la aplicación de esta regla cuando el valor estimado del contrato supere los dos millones de euros.

12. **Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración:** Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación la composición de las mesas de contratación, con nombre, apellidos y cargo de titulares y suplentes. No podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante la identidad de los técnicos o expertos independientes a los que las mesas de contratación soliciten asesoramiento, así como la identidad de los componentes de los comités de expertos en los casos en que procedan.

13. **Motivación de los informes de valoración:** Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Las mesas de contratación, cuando intervengan, o los servicios dependientes de los órganos de contratación, en caso contrario, que hubieran solicitado informes técnicos de valoración, no aceptarán aquellos que se limiten a plasmar sin más las puntuaciones otorgadas, sino que requerirán su adecuada justificación.
14. **Influencia en prelación de pagos:** El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los





titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

15. **Abono y liquidación de los contratos:** El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificar los pagos y la liquidación del contrato deberá actuar con la máxima diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.
16. **Potenciación de la figura del responsable del contrato:** Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias que aseguren la correcta realización de la prestación pactada, debiendo atribuirle en el pliego de cláusulas administrativas particulares las facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.

El responsable del contrato informará y pondrá de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

17. **Detección de prácticas colusorias:** Las mesas de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación estarán particularmente vigilantes para descubrir cualesquiera indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación u otras conductas colusorias de las identificadas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dando inmediato traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.
18. **Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses:** Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las prescripciones técnicas y proyectos de obra, los redactores de los pliegos de cláusulas administrativas, los órganos de contratación, así como los intervinientes en las mesas de contratación y quienes asesoren a estas con la emisión de informes técnicos, incluidos los expertos externos, suscribirán una "declaración de ausencia de conflicto de interés", en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier





potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

19. **Compromiso con la formación:** El personal interviniente en los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos y tecnología aplicada a la contratación, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas adecuadas, eficaces y de calidad.
20. **Confidencialidad:** Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.
21. **Incentivar los programas de cumplimiento normativo (compliance):** En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.
22. **Contratación socialmente responsable:** Se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, en la medida que el objeto del contrato lo permita, de obligaciones relativas a la aplicación de los principios de contratación socialmente responsable.
23. **Datos abiertos.** En aquellos contratos celebrados con prestadores de servicios que, durante su ejecución, puedan generar datos de interés público, se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas de datos abiertos; en especial, en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas que generen conjuntos de datos susceptibles de ser publicados como datos abiertos.





24. **Acceso abierto a las investigaciones:** En aquellos contratos que, no siendo de compra pública innovadora, tengan por objeto la realización de actividades que generen contenidos y documentación científica, técnica y/o institucional, se procurará la inclusión de cláusulas por las que el adjudicatario se comprometa a ceder a la Comunidad Autónoma los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la asunción del citado compromiso, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas. Se hará constar este compromiso en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.
2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública.





3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.
4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.
5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.
7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas "sobre" o "infra" valoradas.
8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.
9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.
10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la





satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

11. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.
12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.
13. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario habrá de comunicarlo al órgano de contratación.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de contratación en cuyo seno surjan.





ANEXO. MODELOS

1. MODELO DE DOCUMENTO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS.

D....., con DNI....., debiendo actuar en el procedimiento de contratación..... en calidad de

DECLARO

Que no concurre en mí ningún conflicto de interés que pueda comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

Esta declaración se inserta en el marco de las medidas de prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP.

Lugar, fecha y firma.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2. MODELO DE CLAUSULADO PARA SU INCLUSIÓN EN PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.





3. MODELO DE CLAUSULADO PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

El contratista y, en su caso, los subcontratistas asumen el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha ____.

EL DIRECTOR GENERAL DE
REGENERACIÓN Y MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo.: José David Hernández González





DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Transparencia, Participación, y Administración Pública, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el “Código de Conducta en la Contratación Pública de la Región de Murcia”, que se adjunta como anexo, y su inclusión en el Sistema de Integridad Institucional.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo y su anexo en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia.

Este acuerdo desplegará sus efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

